

2024-013

Auto de sustanciación número 129

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

Se encuentra a despacho la presente demanda para tramitar proceso de **DESIGNACIÓN DE GUARDADOR**, promovido por **MARÍA EUGENIA GÓMEZ MARÍN**, a través de la Defensoría de familia, respecto de la menor **V.D.G.**

Estudiada se observa que no reúne los requisitos de ley, por lo siguiente:

- Debe aportar el registro civil de nacimiento de **NATALIA DÍAZ GÓMEZ**, para probar el parentesco de la menor con la abuela materna y el de la menor **V.DG** con la anotación de la terminación de patria potestad. Artículo 84 numeral 2 del Código general del proceso.

El artículo 90 del Código General del proceso, determina:

“... Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisble la demanda solo en los siguientes casos: 1...2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para

que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda para tramitar proceso de **DESIGNACIÓN DE GUARDADOR** promovido por **MARÍA EUGENIA GÓMEZ MARÍN**, a través de la Defensoría de familia, respecto de la menor **V.D.G.**

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco días para que subsane el defecto de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: AUTORIZAR a la Defensora de Familia para actuar en representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

MBG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee08b99468472725bd7ce689aeb57475bc035d9821da1a3befe39b36ffd7001f**

Documento generado en 25/01/2024 11:58:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>